

INTERLOCUTORIO No. 1363

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Dte. Luis Carlos Muñoz Sandoval

Ddo. Adriana Delgado Palacio y Esperanza de Jesús Díaz

Rad. 76001400302720200066100

En memoriales que anteceden, la apoderada actora solicita el emplazamiento de las demandadas, al desconocer dirección de ubicación de las mismas. Petición que será despachada desfavorablemente, hasta tanto se agote la notificación de aquellas en su lugar de trabajo que, según el escrito de medidas previas es en la Institución Educativa Pedro Antonio Molina.

Así mismo, y en lo referente a oficiar al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Caja de Compensación Familiar del Valle, Comfenalco Valle, exhórtese a la petente a abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiere podido conseguir (Numeral 10° del Artículo 78 del C.G.P.)

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la apoderada actora para que se abstenga de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiere podido conseguir (Numeral 10° del Artículo 78 del C.G.P.).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 128 DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1364

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Dte. Luis Carlos Muñoz Sandoval

Ddo. Adriana Delgado Palacio y Esperanza de Jesús Díaz

Rad. 76001400302720200066100

En atención a la solicitud de embargo de remanentes solicitada por la apoderada de la parte demandante, este Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada Esperanza de Jesús Díaz dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali., y radicado bajo la partida No. **2019-00575-00**. Oficiese.

2°. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada Esperanza de Jesús Díaz dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, y radicado bajo la partida No. **2020-00508-00**. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 128 DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3869436a9354701e0eb23abfd69e9b4447f5cfe6ca57d43ca2d1ab0641390fab**

Documento generado en 07/09/2021 04:33:17 PM